



ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
Abogado Titulado
Universidad de Santander



Doctora
ROCIO VARGAS TOVAR
Juez Promiscuo Municipal
Fonseca - La Guajira
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDADOS: JORGE LUIS ZAMORA SIERRA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON -
COOMICERREJON
RADICACION: 2017 – 00019 -00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024.

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.131 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca – La Guajira, con correo electrónico alvaropinto1991@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE LUIS ZAMORA SIERRA, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.952.593 de Fonseca, con correo electrónico joluza_65@hotmail.com, conforme al poder que en el expediente reposa, de forma respetuosa por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el objeto de interponer Recurso de Reposición en contra del auto calendarado 21 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico el día 22 de febrero de 2024, por medio del cual se Abstiene de darle tramite al incidente de Nulidad por indebida Notificación del Auto que Libra Mandamiento de Pago, presentada ante este despacho el día ocho (8) de febrero del cursante; a efectos de que se revoque en su totalidad el auto anteriormente mencionado.

Son fundamentos facticos de mi recurrencia los siguientes:

Con fundamento en los anteriores hechos y reglamentación jurídica, elevo a usted las siguientes:

El mandamiento de pago que es objeto de la solicitud de nulidad por indebida notificación, adolece de la información que debe transmitirse de la demanda, como es el caso del resuelve de dicho auto o mandamiento de pago, se manifiesta en el párrafo segundo del resuelve primero **que la obligación es de Un Millón Ochocientos Doce Mil Quinientos pesos (\$13.546.000)**, pero en número señala la suma de Trece Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Pesos, pero según nuestra legislación Colombia, tiene mayor relevancia es el valor consignado en Letra; esto como primera inconsistencia en el referido auto.

Como segunda inconsistencia que se detectó en el auto referido, encontramos que en el inciso segundo se manifiesta que **“ordenense al demandado JOEL ALFREDO SALAS MURGAS que cumpla la obligación”**, orden que va dirigida a una persona diferente y que no concuerda con el nombre de mi apadrinado.

Estos dos exabruptos jurídicos resaltados, entre otros; que se le hizo hincapié en la solicitud de tramite al incidente de Nulidad por indebida Notificación del Auto que Libra Mandamiento de Pago, presentada ante este despacho el día ocho (8) de febrero del cursante, por no coincidir el mandamiento de pago a notificar con la demanda ni con mi apadrinado, cuya solicitud de nulidad, este despacho se abstuvo de darle tramite porque solo se basó en el asunto del memorial presentado, no se tomó el trabajo de leer en su totalidad la solicitud de nulidad presentada por el suscrito en la fecha mencionada.

PETICIONES

1.) Se sirva revocar en su totalidad el auto calendarado 09 de febrero de 2017, por medio del cual se libró el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia, seguida por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJODERES DEL CERREJON – COOMICERREJON y en contra del señor JORGE LUIS ZAMORA SIERRA, de radicado 44-279-40-89-001-2017-00019-00.

Carrera 17 N°17-02.
Celulares: 314 5796844.
Correo: alvaropinto1991@hotmail.com

Asesorías y Representaciones Legales.
Asuntos: Civiles, Penales, Familia y Laboral.



ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
Abogado Titulado
Universidad de Santander



- 2.) Una vez decreta la procedencia del presente recurso, Ordene el levantamiento de las medidas cautelares, que se decretaron en contra de los bienes de mi apadrinado.
- 3.) Condenar en costas y agencias de derecho a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de mi solicitud los siguientes: artículos 348 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 5 y subsiguientes de la ley 1561 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las actuaciones surtidas dentro del proceso y, muy especialmente el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de febrero de 2017, el cual aporé con los errores resaltados de mi parte y, cometidos por el despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 15 No. 15 – 26 de la ciudad de Fonseca – La Guajira; Celular 3145796844 - 3014584517; e-mail: alvaropinto1991@hotmail.com.
Mi mandante en el correo electrónico joluza_65@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

ACEPTO:

ÁLVARO LUIS PINTO MONTERO
C.C. No. 1.120'742.410 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 277.131 del C. S. de la J.

Carrera 17 N°17-02.
Celulares: 314 5796844.
Correo: alvaropinto1991@hotmail.com

Asesorías y Representaciones Legales.
Asuntos: Civiles, Penales, Familia y Laboral.